III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE

62 VALDEAVERO

RÉGIMEN ECONÓMICO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Valdeavero (Madrid) sobre la modificación del artículo 7 de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Art. 7. *Bonificaciones*.—1. Se establecen las siguientes bonificaciones:

a) Del 95 por 100 a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

b) Del 50 por 100 a favor de las construcciones, instalaciones u obras en las que se incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de las energía solar. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación de la Administración competente.
La bonificación prevista en esta letra se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, a la bonificación a que se refiere el párrafo a) anterior.

c) Del 50 por 100 a favor de las construcciones, instalaciones u obras vinculadas a los planes de fomento de las inversiones privadas en infraestructuras.
La bonificación prevista en este párrafo se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refieren los párrafos a) y b) anteriores.

d) Del 50 por 100 a favor de las construcciones, instalaciones u obras referentes a las viviendas de protección oficial.
La bonificación prevista en esta letra se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, a la bonificación a que se refiere los párrafos anteriores.

e) Del 90 por 100 a favor de las construcciones, instalaciones u obras que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados, dependientes o con movilidad reducida.
La bonificación prevista en esta letra se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, a la bonificación a que se refiere los párrafos anteriores.

2. La aplicación de alguna o algunas de estas bonificaciones deberá ser solicitada, acompañada de la oportuna documentación acreditativa, en el momento de solicitar la licencia a la que vaya o vayan vinculadas de las previstas en el artículo 6 de la presente ordenanza.

La presente modificación entrará en vigor a partir del día de la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de la aprobación definitiva de la modificación del artículo en cuestión.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Valdeavero, a 26 de noviembre de 2018.—La alcaldesa, María Luisa Castro Sancho.

(03/38.470/18)

BOCM-20181207-62